

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 020-2016
(De 22 de abril de 2016)

Que aprueba normas generales sobre los Programas de Doble Titulación en el nivel de Postgrado en la Universidad Especializada de las Américas

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas como parte de su política de internacionalización ha considerado la necesidad de desarrollar instrumentos y convenios de cooperación con otras universidades que le permitan desarrollar planes y programas de estudio en la modalidad de doble titulación.

Que el establecimiento de convenios y acuerdos de cooperación académica, científica y cultural con prestigiosas universidades es un valor agregado y lleva a la UDELAS a planear y desarrollar programas conjuntos de doble titulación.

Que en la sesión del Consejo Académico correspondiente al día 18 de abril de 2016 se aprobó la propuesta de normas generales para regular los programas de doble titulación en el nivel de postgrado.

Que conforme el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios, por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las normas generales que regirán los Programas de Doble Titulación en el nivel de postgrado en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: Las normas académicas para la doble titulación en el nivel de postgrado de la Universidad Especializada de las Américas, son las siguientes:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes normas tienen como objetivo regular y desarrollar aspectos relacionados al contexto de la doble titulación, las metas y objetivos, las características para el desarrollo del programa de estudios, el desarrollo de la enseñanza, el alumnado y otras consideraciones generales.

Artículo 2. Para los efectos de esta normativa general, los Programas de Estudios de Postgrado de doble titulación consisten en obtener dos titulaciones integradas en un solo programa de estudio. Al finalizar, se le otorgará al estudiante dos diplomas acordados por las universidades participantes.

Artículo 3. La modalidad de doble titulación, establecida en el presente reglamento, se basa en el desarrollo de una carrera universitaria con un plan de estudio creado por una de las universidades participantes, y adoptado por la otra universidad, que permita a los estudiantes participantes obtener un título universitario por cada una de las universidades participantes en el programa.

Artículo 4 Mediante la doble titulación, la Universidad Especializada de las Américas se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Generar valor agregado a los estudiantes, que les permita obtener dos títulos de dos universidades (una nacional y una extranjera), al mismo tiempo.
2. Propiciar la Internacionalización de la oferta académica de la UDELAS.

3. Ofrecer la oportunidad a los estudiantes de ir a otro país como un profesional titulado, evitándose certificaciones y tramites complicadas de títulos o volver a realizar estudios que duren los mismos años ya invertidos en su país de origen.
4. Desarrollar niveles más altos de competencias en el estudiante egresado y, por ende, mayores oportunidades de empleo debido a su perfil de egreso.
5. Favorecer un intercambio formativo enriquecedor tanto para el estudiante como para las universidades participantes.
6. Reforzar y actualizar los conocimientos en el área de especialización.

Artículo 5. La UDELAS podrá desarrollar programas de doble titulación, con universidades que tengan ofertas académicas de Postgrado de excelencia, con probada formación y con estudios novedosos que permitan elevar el prestigio y consolidación académica.

Artículo 6. La doble titulación será acordada mediante un convenio que celebrará la Universidad Especializada de las Américas con una universidad del exterior, previa revisión y aprobación de las instancias universitarias de cada institución.

Capítulo II

De la Organización del Programa

Artículo 7. Los criterios básicos para la organización y coordinación de procesos de doble titulación entre UDELAS y otras universidades, deben estar reflejados en el acuerdo que suscribirán los representantes legales de las universidades participantes.

Artículo 8. El Decanato de Postgrado tendrá la obligación de dirigir, coordinar y supervisar la docencia del programa que imparte la doble titulación, garantizar la calidad, coordinar la realización de las prácticas y cualquier otra competencia que le sea delegada o conferida por el Estatuto Orgánico o los reglamentos universitarios.

Artículo 9. El plan de estudio a desarrollar será adoptado por ambas universidades y por lo tanto, revisable, modificable o adaptado o según se acuerde en el Convenio interinstitucional. Esta revisión y/o modificación del plan de estudio deberá efectuarse de común acuerdo entre las unidades académicas participantes de las universidades.

Artículo 10. Las actividades de formación para obtener la doble titulación son las mismas que se disponen en los acuerdos académicos y reglamentos que organizan el funcionamiento de los estudios de postgrado, destacándose el número de créditos, perfil de ingreso, competencias de egreso, el conocimiento de un idioma extranjero, igual que las normas aplicables a los estudiantes de la universidad.

Artículo 11. El programa de doble titulación debe contar con la infraestructura requerida, disponibilidad de aulas, sistemas que permitan la conexión informática entre profesores y alumnos en todo momento, recursos electrónicos, biblioteca especializada, centros de documentación y laboratorios, entre otros.

Capítulo III

Del Plan de Estudios

Artículo 12 El plan de estudios que se seleccione para brindar la doble titulación, debe contar con la aprobación de los órganos de gobierno de la Universidad Especializada de las Américas, es decir, del Consejo Académico y Administrativo, en materia de costos, siempre que fuere necesario, así como de las unidades académicas ejecutoras para lograr la calidad y excelencia en la formación dual deseada.

Artículo 13 Se requiere que los programas de doble titulación consideren el número de créditos de tal forma que exista un único programa o en todo caso, se adopte el programa oficial de la universidad que lo oferta.

Artículo 14 Los programas de estudios que participan en la modalidad de doble titulación, deben contar con la descripción sintética de los cursos, ejes temáticos de la materia a impartir, bibliografía básica recomendada y suplementaria, entre otras.

Artículo 15. Los programas de asignatura deben contar con las líneas básicas de investigación, los requisitos en su caso para poder cursar la asignatura y el programa de estudio debe ser autoevaluado cada vez que se quiere desarrollar una nueva cohorte.

Artículo 16. Corresponde al Decanato de Postgrado, ejecutor del programa de doble titulación, la organización, programación, implantación y aprobación de las directrices que permitan que el Consejo Académico adopte la decisión de ejecutar el programa en la universidad.

Artículo 17. El programa de doble titulación debe tener estructurado el periodo de docencia de forma cuatrimestral o semestral si así fuese, de tal manera que se corresponda a los créditos que poseen las diferentes asignaturas.

Artículo 18. Se reconocerán como requisitos mínimos de ingreso los siguientes:

1. Nivel de Licenciatura afín con el programa ofertado.
2. Certificado de buena salud física y mental.
3. Índice académico aceptable por la universidad.
4. Presentar seguro médico (extranjeros).
5. Otros que sean exigidos por los programas a desarrollar.

Artículo 19. Al finalizar el programa de doble titulación cada universidad emitirá un título, siempre y cuando el participante cumpla con todas las normas académicas y administrativas que establezcan las universidades participantes.

Artículo 20. Cada universidad participante tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella.

Los alumnos recibirán además del título de la Universidad en que se encuentren inscritos (matriculados), los documentos que certifiquen en qué institución contraparte han cursado las materias de cada oferta académica.

Capítulo IV Desarrollo de la Enseñanza

Artículo 21. La modalidad de estudio estará adaptada al programa de la universidad de origen, ya sean presenciales, semipresenciales o virtuales. Las estrategias didácticas tratarán de adecuarse a los objetivos de cada asignatura.

Artículo 22. El nivel de cumplimiento de los programas de asignaturas, deben tener los mismos estándares de calidad y se desarrollarán en igualdad de condiciones que en el campus central de la universidad de origen.

Artículo 23. El aprendizaje independiente y la responsabilidad de los alumnos, deberán ser medios para la valoración de la calidad de los estudios y debe ser fomentado a través de la exigencia de trabajos o proyectos en equipo.

Artículo 24. La evaluación de los aprendizajes debe responder a los criterios establecidos en el Reglamento General sobre la Organización y el Funcionamiento de la Especializaciones de Postgrado y las Maestrías. El Decanato de Postgrado organizará la entrega de la documentación a la Secretaría General de la UDELAS y a la universidad de origen con la que se desarrolla el programa de doble titulación.

Artículo 25. El resumen académico del programa de doble titulación será elaborado por la Comisión Académica responsable del programa señalando las fortalezas y debilidades; las tendencias y porcentajes de aprobados, así como el rendimiento final por asignatura.

Capítulo V Del Alumnado

Artículo 26. El alumnado del programa de doble titulación estará vinculado, para efectos académicos y administrativos, a la universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, se registrará por la normativa vigente en la misma.

Artículo 27. Los alumnos participantes en el programa de doble titulación deberán recibir toda la información y orientación académica sobre el programa mediante una organizada jornada de inducción.

Artículo 28. La información académica brindada a los estudiantes será sobre la naturaleza del plan de estudio, la configuración de los cursos, la tramitación de la matrícula, la emisión de los créditos, la revisión final y las normativas de graduación de la UDELAS.

Artículo 29. El estudiante participante en el programa entregará una doble documentación para que existan registros académicos y financieros en ambas universidades; así como un expediente. La matrícula se registrará por las condiciones establecidas en los Acuerdos Académicos y Administrativos y en el Estatuto Orgánico de la UDELAS.

Artículo 30. Los alumnos participantes en los programas de doble titulación disponen de dos vías fundamentales para expresar sus opiniones sobre la calidad de la enseñanza. Cada cuatrimestre se realizará una evaluación de la calidad de la docencia del profesorado a través de encuestas de evaluación y por otra parte, la comunicación abierta con el Director de Postgrado y el Decano, como mecanismo de mejora de la calidad.

Capítulo VI Disposiciones Finales

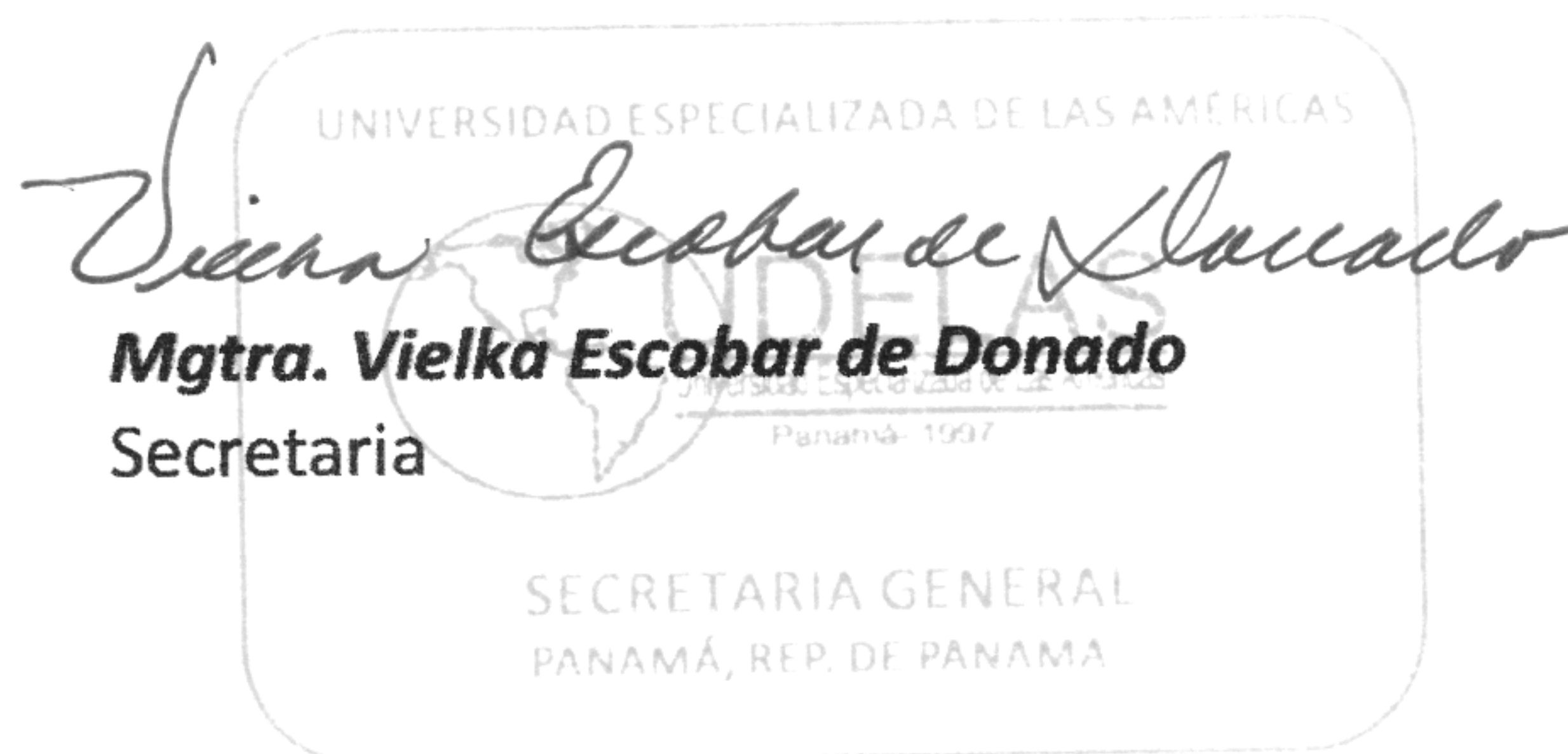
Artículo 31. Las presentes disposiciones requieren la aprobación del Consejo Académico de la Universidad y se aplicarán a partir del momento que se indique en el Acuerdo Académico mediante el cual se formaliza su aprobación.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Una vez firmado, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General, para que sea fijado en los murales de la universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado el día veintidós (22) de abril de 2016, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente



DC